

12. Queda derogada la Orden ministerial de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29854** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Europea de Construcciones Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, tornillos, tuercas y arandelas, y la exportación de estructuras metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Europea de Construcciones Metálicas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, tornillos, tuercas y arandelas, y la exportación de estructuras metálicas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Europea de Construcciones Metálicas, S. A.», con domicilio en la avenida de Carlos V, 20 (Sevilla), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles normales en forma de ángulo, de hierro o acero (P. A. 73.11.A-1-a), y tornillos, tuercas y arandelas galvanizadas en caliente (P. A. 73.32), y la exportación de estructuras metálicas galvanizadas para apoyos de líneas eléctricas de alta tensión (P. A. 73.21).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de perfiles de hierro o acero realmente contenidos en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de perfiles de hierro o acero de las mismas características y calidades. Se consideran pérdidas el 5,66 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por al P. A. 73.03.A-2-b.

Por cada 100 kilogramos de tornillos, tuercas y arandelas realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (y teniendo en cuenta que, por tratarse de partes y piezas terminadas, no podrá utilizarse el de admisión temporal), de 100 kilogramos de tornillos, tuercas y arandelas de las mismas características y calidades. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal (debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para las partes y piezas terminadas), y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, ad-

misión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación el amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29855** *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (División de Abonos), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de sulfato amónico y nitro sulfato amónico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (División de Abonos), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de sulfato amónico y nitro sulfato amónico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (División de Abonos), con domicilio en Velázquez, 157, Madrid-2, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro, con riqueza del 99,50 por 100 (P. A. 28.16.A) y la exportación de:

I. Nitrosulfato amónico, con el 28 por 100 de nitrógeno (P. A. 31.02.F), y

II. Sulfato amónico, con el 21 por 100 de nitrógeno (P. A. 31.02.E).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de producto I que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 33,200 kilogramos de amoníaco, con riqueza del 99,5 por 100.

— Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 28,600 kilogramos de amoníaco, con riqueza del 99,5 por 100.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 4,5 por 100, para el producto I, y el 4 por 100, por el producto II.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29856

ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fue autorizado por Decreto 2522/1967, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), prorrogado por Orden comunicada de 28 de octubre de 1972 y transferido por Decreto 2648/1973, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de octubre de 1977 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por Decreto 2522/1967, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), prorrogado por Orden comunicada de 28 de octubre de 1972 y transferido por Decreto 2648/1973, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), para la importación de acetato vinílico monómero y acrilato de octilo y la exportación de copolímeros vinílicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29857

RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Viajes Meliá, S. A.».

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 320/1976, seguido ante la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid entre «Viajes Meliá, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución del Director general de Empresas y Actividades Turísticas, de 21 de enero de 1975, ha recaído sentencia en 20 de abril de 1977: cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Viajes Meliá, S. A.», contra la Resolución del Director general de Empresas y Actividades Turísticas, de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, sobre sanción de multa de veinte mil pesetas, acto administrativo que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Delegado provincial del Departamento en Madrid.

29858

RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Viajes Meliá, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.798, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo: entre «Viajes Meliá, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 13 de enero de 1976, ha recaído sentencia, en 3 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestiman las alegaciones de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado, y asimismo la demanda presentada por «Viajes Meliá, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Información y Turismo de trece de